

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Programa de Actualización de Competencias y

Cierre Académico



**Análisis de la medida de abrigo contenida en la Ley de
Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y la
revictimización del niño o niña**

-Tesis de Licenciatura-

Milton Marco Vinicio Pérez Requena

Quetzaltenango, mayo 2017

**Análisis de la medida de abrigo contenida en la Ley de
Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y la
revictimización del niño o niña**

-Tesis de Licenciatura-

Milton Marco Vinicio Pérez Requena

Quetzaltenango, mayo 2017

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	Mgtr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Vice Decano	LL. M. Mynor Augusto Herrera Quiroz
Director de Carrera	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Exámenes Privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados	M.A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinador de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Asesor de Tesis	Lic. Arturo Recinos Sosa
Revisor de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Adolfo Quiñonez Furlán

Licda. Cándida Ramos

Lic. Pablo Estrada López Rodríguez

M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Segunda Fase

Lic. Adolfo Quiñones Furlán

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

M. Sc. Mario Jo Chang

Licda. Hilda Girón

Tercera Fase

Lic. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Mario Jo Chang

Lic. Arnoldo Pinto Morales

M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán



UPANA
Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, uno de septiembre de dos mil diez y seis. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANÁLISIS DE LA MEDIDA DE ABRIGO CONTENIDA EN LA LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LA REVICTIMIZACION DEL NIÑO O NIÑA**, presentado por **MILTON MARCO VINICIO PEREZ REQUENA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **LIC. ARTURO RECINOS SOSA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M.A. JOAQUÍN RODRIGO FLORES GUZMÁN
Decano Interino de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo



DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: MILTON MARCO VINICIO PEREZ REQUENA
Título de la tesis: ANALISIS DE LA MEDIDA DE ABRIGO CONTENIDA EN LA LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LA REVICTIMIZACION DEL NIÑO O NIÑA
El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala 20 de enero de 2017

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

LIC. ARTURO RECINOS SOSA
Asesor de Tesis



c.c. Archivo

LIC. ARTURO RECINOS SOSA
ABOGADO Y NOTARIO



UPANA
Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala uno de septiembre de dos mil diez y seis. -----

En virtud de que el proyecto de tesis **ANALISIS DE LA MEDIDA DE ABRIGO CONTENIDA EN LA LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LA REVICTIMIZACION DEL NIÑO O NIÑA**, presentado por **MILTON MARCO VINICIO PEREZ REQUENA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **DR. ERICK ALFONSO ALVAREZ MANCILLA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

M.A. JOAQUÍN RODRIGO FLORES GUZMAN
Decano Interino de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



c.c. Archivo



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: MILTON MARCO VINICIO PEREZ REQUENA
Título de la tesis: ANALISIS DE LA MEDIDA DE ABRIGO CONTENIDA EN LA LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LA REVICTIMIZACION DEL NIÑO O NIÑA

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de enero de 2017

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DR. ERICK ALFONSO ALVAREZ MANCILLA
Revisor Metodológico de Tesis



c.c. Archivo



DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

Nombre del Estudiante: MILTON MARCO VINICIO PEREZ REQUENA
Título de la tesis: ANALISIS DE LA MEDIDA DE ABRIGO CONTENIDA EN LA LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LA REVICTIMIZACION DEL NIÑO O NIÑA

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

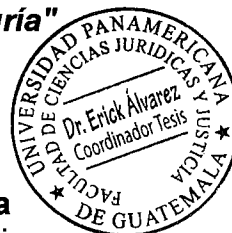
Por tanto,

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 02 de marzo del 2017

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



c.c. Archivo



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: MILTON MARCO VINICIO PEREZ REQUENA
Título de la tesis: ANALISIS DE LA MEDIDA DE ABRIGO CONTENIDA EN LA LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LA REVICTIMIZACION DEL NIÑO O NIÑA

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del Departamento de Tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 12 de mayo del 2017

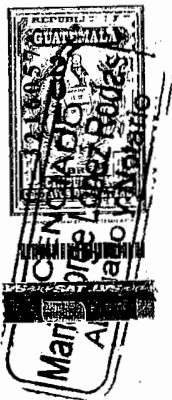
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Mgtr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

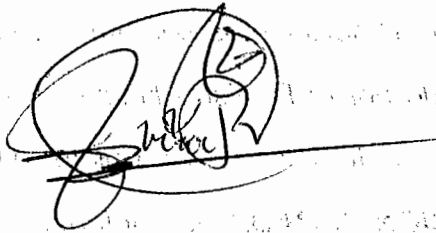


c.c. Archivo

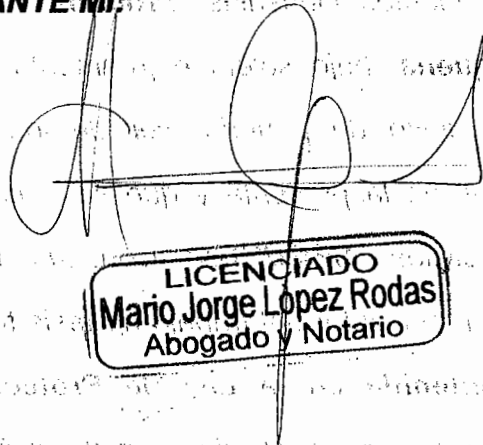
En la ciudad de Guatemala, el día doce de mayo del año dos mil diecisiete, siendo las catorce horas en punto, yo, **MARIO JORGE LÓPEZ RODAS**, Notario me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por **Milton Marco Vinicio Pérez Requena**, de treinta años de edad, soltero, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria Urbana, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) mil novecientos cuarenta, noventa y cinco mil seiscientos setenta y tres, mil doscientos uno (1940 95673 1201), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **Milton Marco Vinicio Pérez Requena**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjuicio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**Análisis de la medida de abrigo contenida en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y la revictimización del niño o niña**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos

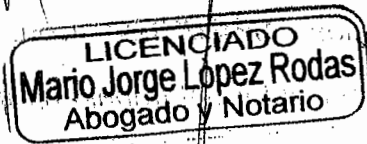


lados, que numero, sello y firma, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número E guión cero cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos setenta y cuatro y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número tres millones doscientos dieciséis mil cincuenta y siete. Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f-) 

ANTE MÍ:





Nota: Para efectos legales, únicamente el investigador es responsable del contenido de la presente investigación.

DEDICATORIA

A Dios y la Virgen María:

Por ser mis guías, por darme fortaleza en los momentos de debilidad y por regalarme la bendición de alcanzar este triunfo

A mis padres:

Marco Antonio Pérez Domingo y Jovita Rebeca Requena De León, pilares importantes en mi formación, pues con su ejemplo, consejo, cariño y apoyo se hicieron partícipes en este logro académico.

A mis hermanos:

Cristian y Astrid que Dios los tenga en su gloria.

Heidy, Nancy y Kewin gracias por su ayuda, solidaridad y acompañamiento en el trayecto de mi vida académica.

A mis abuelitos:

Eulalio, Marta y Rafaela por el grato recuerdo que dejaron antes de partir al cielo. Víctor por sus consejos llenos de sabiduría y experiencia.

A mis compañeros y amigos

Por permanecer en este largo recorrido y compartir a mi lado alegrías, penas, ilusiones y logros.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	ii
Medidas de protección para la niñez y la adolescencia, amenazada o violada en sus derechos humanos	1
Entidades públicas y privadas de abrigo temporal para niños y niñas	7
Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia	20
La revictimización del niño o niña, en las entidades públicas y privadas de abrigo temporal	25
Conclusiones	34
Referencias	36

Resumen

No obstante ser el abrigo una medida que debe aplicarse como último recurso en realidad se ha convertido en un fenómeno recurrente, derivado principalmente de aspectos que tienen que ver con el ambiente familiar de los niños o niñas que en muchos de los casos resultan ser víctimas de abandono, maltrato físico, desintegración familiar o falta de recursos económicos para sufragar sus necesidades básicas, lo que quiere decir que el incremento en cuanto a la aplicación de esta disposición legal se debe principalmente a problemáticas suscitadas en el mismo hogar del niño o la niña.

La revictimización del niño o niña al ser integrados a las entidades públicas o privadas de abrigo temporal es un fenómeno innegable. Ya que con el sólo hecho de que el menor sea separado de su hogar paternal es causa suficiente para que éste experimente traumas que necesariamente tendrán efectos a mediano o largo plazo principalmente en sus emociones y en su desenvolvimiento como persona individual y en sus relaciones sociales, tales extremos quedaron comprobados en el estudio de campo que se desarrolló en la institución de abrigo temporal anteriormente relacionada.

Palabras clave

Niño. Niña. Abrigo. Revictimización.

Introducción

Es común escuchar en la doctrina y en la realidad que la familia es el núcleo de todas las sociedades y ese criterio alcanza objetividad en el momento en el que se observa que el desarrollo de los países depende en mucho de esas relaciones de confianza pues es en el hogar en donde se construye los cimientos que servirán en la vida de cada una de las generaciones sin embargo cuando dentro de la familia no se dan los lineamientos básicos para la vida del ser humano este se encuentra vulnerable ante las influencias del entorno exterior.

En ese orden de ideas nos encontramos ante una serie de dificultades que el ser humano desde su niñez experimenta cuando su núcleo familiar no es el adecuado y es allí en donde el Estado ha de contribuir para evitar que la conducta de éste lo lleve a repercusiones negativas para su desenvolvimiento como persona siendo en este sentido la niñez y la adolescencia el sector de la sociedad que es más frágil y es por ello que el sistema jurídico en este caso guatemalteco a contemplado normas

legales tendientes a salvaguardar el desarrollo integral y sostenible de este sector en la sociedad, dentro de un marco democrático y de respeto a los derechos humanos.

Sin embargo es importante resaltar que aun el mismo Estado a través de sus instituciones llamadas a materializar el fin descrito anteriormente, ha descuidado tal situación pues en muchos de los casos en los que se recurre al abrigo temporal de niños niñas y adolescentes en una institución de esta naturaleza ya sea pública o privada se ha descuidado el hecho de que el solo ingreso de un menor a estos lugares implica una revictimización pues lejos de mejorar la situación en que se encontraban, su nuevo ambiente resulta ser aún más traumático ya que no es solo la separación de su núcleo familiar lo que afecta al menor sino el tener que adaptarse a un nuevo entorno que en muchos de los casos no es el idóneo.

Es por ello que la razón de ser de esta investigación, es llevar a cabo un análisis, basado en la realidad que viven los niños sujetos a abrigo temporal, y que por orden de autoridad competente se encuentran en instituciones de esta naturaleza, para el efecto se realizaran visitas periódicas a dichas entidades, con el objeto fundamentalmente de establecer la eficacia y eficiencia de la medida contemplada en la literal g) del artículo 112 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la

Adolescencia y comprobar si la estancia de un niño, niña o adolescente en entidades de abrigo temporal públicas o privadas genera revictimización en él.

Medidas de protección para la niñez y la adolescencia, amenazada o violada en sus derechos humanos

El artículo 109 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, al referirse a este aspecto indica que: “las medidas de protección a los niños, niñas y adolescentes serán aplicables, siempre que los derechos reconocidos en esta ley sean amenazados o violados”.

En ese mismo sentido el artículo 110 de dicho cuerpo legal, hace referencia que las medidas previstas en dicha sección podrán adoptarse separada o conjuntamente, así como ser substituidas en cualquier tiempo, en tanto que el artículo 111 de la ley en referencia, indica que en la aplicación de las medidas se tendrán en cuenta las necesidades del afectado, prevaleciendo aquellas que tengan por objeto el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios, observando el respeto a la identidad personal y cultural.

El artículo 112 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, establece que los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia podrán determinar, entre otras, las siguientes medidas.

- a) Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente.
- b) Declaración de responsabilidad a los padres tutores o responsables.

- c) Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación apoyo y seguimiento temporal.
- d) Ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar.
- e) Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.
- f) Ordenar a los padres, tutores o responsables su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción.
- g) Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta.
- h) Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso.
- i) En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente certificar lo conducente a un juzgado correspondiente.

En ese mismo orden de ideas el artículo 114 del citado cuerpo legal indica que el abrigo será medida provisional y excepcional, utilizable como forma de transición para la colocación provisional o definitiva de niños, niñas y adolescentes en la familia u hogar sustituto y no implicará en ningún caso privación de la libertad.

En su capítulo II, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia estructura las medidas específicas de protección a la niñez y adolescencia, padres y responsables, que los órganos jurisdiccionales con competencia en la materia deberán aplicar y al profundizar sobre las mismas se puede establecer que su fin es garantizar el pleno goce de sus derechos a los niños, niñas y adolescentes así como proteger su integridad, haciéndose la observación especial que en el caso de la medida regulada en el inciso h) del artículo 112 relacionado, esta medida es excepcional, toda vez que su propósito es definir la transición del

niño, niña o adolescente en su colocación provisional o definitiva en una familia o en un hogar sustituto, lo que significa, en palabras propias, que esta medida es temporal.

El modelo de Gestión Judicial por Audiencias, Jurisdicción de la Niñez y la Adolescencia, del Programa Justicia y Seguridad: Reducción de la Impunidad (SEICNJ/AECID) del fondo de las Naciones Unidas Para la Infancia UNICEF, dentro del proyecto “Justicia Penal en Adolescentes y Niñez Víctima” del Organismo Judicial, al referirse a las medidas de protección explica lo siguiente:

Las medidas de protección: Se entiende por medida de protección, toda decisión judicial que genera una obligación de hacer o no hacer, por parte de una persona individual o jurídica (pública o privada), con el objeto inmediato de evitar que continúe la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez. Por tanto debe evitar la continuidad del daño físico o psicológico que la amenaza o violación conlleva, con el fin mediato de restaurar el derecho violado o amenazado y de que el niño, niña o adolescente pueda ejercerlo y disfrutarlo libremente.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, establece dos tipos de medidas según las funciones, fines y etapa procesal en que se encuentre el caso:

Las medidas de protección cautelar

Las medidas de protección definitiva (2009:Pág.49)

Lo que significa que la medida de protección cautelar tiene por objeto evitar que continúe el daño físico o moral que el niño, niña o adolescente está sufriendo, como consecuencia de una amenaza o violación de sus derechos humanos. Se entiende entonces que la medida debe dictarse inmediatamente después de conocido el hecho y siempre debe orientarse a la protección del interés del niño o niña víctima, sobre cualquier otro

interés, que el juez debe procurar que la medida sea lo menos perjudicial posible para el niño o niña, es decir, que no afecte el libre ejercicio de sus derechos. En ese sentido, si el juez se encuentra ante el dilema de perjudicar los derechos de un adulto o los de un niño o niña, debe optar por el primero, pues el interés que prevalece siempre es el de la niñez.

Lo importante es que el Juez cumpla con la función, el fin y objeto de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, es decir, la inmediata protección del niño y la niña y el cese de la violación o amenaza de sus derechos, mientras el caso es investigado.

Quiere decir entonces que en esa línea, el juez debe optar, en primer lugar, a retirar y alejar al agresor del niño o niña víctima de la amenaza o violación de sus derechos, si esto no es posible debe ubicar al niño o niña con un familiar o persona de confianza y en última instancia siempre que compruebe que se ha agotado otros medios, podrá acudir al abrigo temporal.

En la misma resolución, donde se ordena el abrigo temporal, se deberá disponer la localización de familiares, personas de confianza o familia substituta que se haga cargo del niño o niña mientras resuelve su situación, indicando el número de días que durará la medida y las personas responsables de la ubicación de un recurso familiar y/o comunitario y como se supervisará.

Otro aspecto de trascendental importancia que el juez debe tener en cuenta, es que ningún niño, niña o adolescente puede ser abrigado en institución pública o privada, sino mediante declaración judicial, por lo que las entregas voluntarias que una madre biológica pueda hacer de su hijo a un hogar de abrigo, familia sustituta, centro de desintoxicación, albergue, u otra, debe ser notificado inmediatamente el juez por el director del hogar de abrigo, para que éste resuelva sobre el interés superior del niño, e inicie el trámite del proceso de niñez amenazada o violada en sus derechos humanos; por otra parte, si el juez, a la hora de realizar un rescate, allanamiento, o una visita o supervisión a un centro de abrigo temporal, encuentra niños o niñas abrigados sin orden judicial; deberán proceder a iniciar los expedientes respectivos a cada uno de los niños o niñas.

Lilian Pineda, al referirse al concepto de niño y adolescente, en función de lo regulado por la Convención Sobre los Derechos del Niño, y en lo que al respecto considera el Fondo de las Naciones Unidas Para la Infancia, indica:

La Convención Sobre los Derechos del Niño (1989) define como NNA en su artículo 1. Todas las personas menores de 18 años son niños o niñas, salvo que en su país de origen adquieran la mayoría de edad antes. Son niños y niñas, independientemente de lo que hagan, la actividad que realicen o sus condiciones particulares de vida, es decir, si trabajan, si están en situación calle, si son madres o padres, si están en conflicto con la ley o están siendo explotadas sexualmente.

El Fondo de las Naciones Unidas Para la Infancia (UNICEF) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) (2010), consideran el rango de cero a catorce años como niñez; de quince a

dieciocho como adolescencia y, a su vez, definen el rango de quince a veinticuatro, como juventud. Estos rangos también son usados por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), derivado de los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que también han sido ratificados por Guatemala. (2014: Pág.49)

Con lo anterior se infiere que el rango de edad para definir al niño y al adolescente varía según el país del que se trate, pero lo esencial en este sentido es que independientemente de la edad establecida, estamos hablando de sujetos de deberes y de derechos, que como ha quedado anotado, en nuestro país, tales deberes y derechos se consideran para el niño, desde su concepción, hasta los trece años, y para el adolescente desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

La Auxiliatura Departamental de San Marcos del Procurador de los Derechos Humanos, en su resumen ejecutivo del informe anual circunstanciado 2004, hace referencia al resumen de denuncias atendidas de enero a diciembre del año dos mil cuatro, período en el cual, en materia de Protección Integral de la Niñez se atendió mil ciento setenta tal como lo refleja el cuadro que se describe a continuación.

Auxiliaturas	Expedientes de Investigación			Acciones Específicas										Total
	Individuales	DESC	Específicos	Acompañamiento	Atención a la víctima	Conciliación	Intervención Inmediata	Protección Integral Niñez	Mediación	Observación	Operativo	Orientación	Prevención	
Enero a Noviembre 2004	10	14	6	110	125	49	34	1080	1	2	12	24	21	1488
Diciembre 2004						10	1	90	1				1	105
Total	10	14	6	110	125	59	35	1170	2	2	12	24	22	1593

Resumen de Denuncias Atendidas Enero a Diciembre 2004.

(2004:Pág.40)

Entidades públicas y privadas de abrigo temporal para niños y niñas

El marco de las Naciones Unidas referente a las directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de los niños, entre otros aspectos contempla que las mismas tienen por objeto promover la aplicación de la Convención Sobre Los Derechos Del Niño y de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativos a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación, siendo sus principios, el niño y la familia, considerando a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y el

medio natural para el crecimiento, el bienestar y la protección de los niños, por lo que los esfuerzos deberían ir encaminados principalmente a lograr que el niño permanezca bajo la guarda de sus padres o, cuando proceda, bajo la de otros familiares cercanos, o que vuelva a ella. Así también que los niños y jóvenes deberían vivir en un entorno en el que se sientan apoyados y protegidos y cuidados y que promueva su potencial.

En este mismo documento se hace referencia a las modalidades alternativas de acogimiento, dentro de lo que se considera que todas las decisiones relativas al acogimiento alternativo del niño deberían tener plenamente en cuenta la conveniencia, en principio, de mantener lo más cerca posible de su lugar de residencia habitual, a fin de facilitar el contacto con su familia y la posible reintegración en ella y de minimizar el trastorno ocasionado en su vida educativa, cultural y social y que de ser el caso la separación del niño de su propia familia debería considerarse como un último recurso y, en lo posible debería ser temporal y por el menor tiempo posible, siendo entonces otros principios de estas directrices, el principio de necesidad y el principio de conveniencia.

Al ser el documento relacionado una base sólida sobre la que encuentra sustento la aplicación de las medidas de protección para la niñez y la adolescencia, amenazada o violada en sus derechos humanos, se entiende

entonces, y de acuerdo a su propio contenido, que dichas directrices se aplican al uso y las condiciones apropiadas del acogimiento alternativo formal de todas las personas menores de dieciocho años, a menos que conforme a la ley aplicable el niño alcance la mayoría de edad anteriormente. Las relacionadas directrices se aplican también a los entornos de acogimiento informal, solo si así lo indican expresamente, habida cuenta de la importante función desempeñada por la familia extensa, la comunidad y las obligaciones que incumbe a los Estados respecto de todos los niños privados del cuidado parental o de sus cuidadores legales o consuetudinarios, conforme a lo dispuesto en la Convención Sobre los Derechos del Niño.

Es también parte de este marco de las Naciones Unidas que define las directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de los niños, la determinación de la modalidad de acogimiento más adecuada, indicándose en dicho documento que:

La toma de decisiones sobre un acogimiento alternativo q responda al interés superior del niño debería formar parte de un procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo, adecuado y reconocido, con garantías jurídicas, incluida, cuando corresponda, la asistencia letrada del niño en cualquier proceso judicial. Debería basarse en una evaluación, planificación y revisión rigurosas, por medio de estructuras y mecanismos establecidos y realizarse caso por caso, por profesionales debidamente calificados en un equipo multidisciplinario siempre que sea posible. Debería suponer la plena consulta del niño en todas las fases del proceso, de forma adecuada a su desarrollo evolutivo, y de sus padres o tutores legales. A estos efectos se debería proporcionar a todos los interesados la información necesaria para basar su opinión. Los estados deberían de poner el máximo empeño en proporcionar recursos y causas para la formación y el reconocimiento de los profesionales encargados de determinar la mejor modalidad de acogimiento. (2009:Pág.15)

Cita también el marco de las Naciones Unidas que define las directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de los niños lo siguiente:

Los cambios frecuentes del entorno de acogimiento son perjudiciales para el desarrollo del niño y su actitud para crear vínculos, y deberían evitarse. Los acogimientos a corto plazo deberían tener como finalidad permitir la adopción de una solución permanente apropiada. Debería garantizarse sin demora la permanencia del niño por medio de la reintegración en su familia nuclear o extensa o, si esto no fuera posible, en un entorno familiar alternativo estable.

La planificación del acogimiento y la permanencia debería basarse principalmente en la naturaleza en la calidad de los vínculos del niño con su familia; la capacidad de la familia para salvaguardar el bienestar y el desarrollo armonioso del niño; la necesidad o el deseo del niño de sentirse parte de una familia; la conveniencia de que el niño no salga del ámbito de su comunidad o su país; sus antecedentes culturales lingüísticos y religiosos y sus relaciones con sus hermanos, a fin de evitar su separación.

En toda la medida de lo posible, la preparación, ejecución, y evaluación de las medidas de protección del niño se deberían llevar a cabo con la participación de sus padres o tutores y las de sus guardadores y cuidadores familiares potenciales, tomando debidamente en consideración las necesidades particulares, creencias y deseos especiales del niño. A petición del niño, sus padres o tutores, en todo proceso de toma de decisiones podrán oírse también a otras personas importantes en la vida del niño, a discreción de la autoridad competente.

Los estados deberían garantizar el derecho de todo niño en acogimiento temporal a la revisión periódica y minuciosa –preferiblemente cada tres meses por lo menos- de la idoneidad del cuidado y tratamiento que se le da, teniendo en cuenta sobre todo su desarrollo personal y cualquier variación de sus necesidades, los cambios en su entorno familiar y si, en vista de lo anterior, la modalidad de acogimiento sigue siendo necesaria y adecuada. (2009:Pág.17)

La enunciación de los anteriores párrafos tomados del relacionado Marco de las Naciones Unidas, describe aspectos elementales referentes al acogimiento formal, pero es de hacer notar que dentro del mismo texto se contempla el denominado acogimiento informal, el cual se describe como aquel brindado por familiares o personas a título particular, y en ese sentido los Estados deberían reconocer la función desempeñada por ese tipo de acogimiento y adoptar medidas adecuadas para que se ejerza

de forma óptima sobre la base de una evaluación de los entornos particulares que pueden necesitar asistencia o supervisión especiales. Es importante en esta línea, hacer mención de las condiciones generales aplicables a todas las modalidades de acogimiento alternativo formal que describe el documento que sirve de base en este título, dentro de lo cual encontramos lo siguiente:

Que el traslado de un niño a un entorno de acogimiento alternativo debería efectuarse con la máxima sensibilidad y de una manera adaptada al niño, en particular con la intervención de personal especialmente formado y en principio, no uniformado, también cuando un niño haya sido recibido en acogimiento alternativo, se debería fomentar y facilitar, en bien de la protección y el interés superior del niño, el contacto con su familia, y con otras personas cercanas, como amigos, vecinos, y acogedores anteriores. El niño debería tener acceso a información sobre la situación de los miembros de su familia si no mantiene contacto con ella.

En virtud de lo anterior los Estados deberían prestar una atención especial a que los niños que se encuentren en acogimiento alternativo a causa de la prisión u hospitalización prolongada de sus padres tengan la oportunidad de mantener contacto con ellos y recibir el apoyo psicológico y la asistencia necesarios a este respecto. Lo que significa

que los acogedores deberían velar porque los niños que tienen a su cargo reciban una alimentación sana y nutritiva en cantidad suficiente según los hábitos alimentarios locales y las normas alimentarias correspondientes y de acuerdo con las creencias religiosas del niño. Cuando sea necesario se aportarán también los suplementos nutricionales apropiados. Se deberá así mismo promover la salud de los niños y tomar disposiciones para proporcionarles atención médica, orientación y apoyo cuando sean necesarios, además los niños deberían de tener acceso a la enseñanza académica y extraacadémica y a la formación profesional, en ejercicios de sus derechos y, hasta donde sea posible, en centros educativos de su localidad.

Otro aspecto importante es que los acogedores deberán velar por el respeto del derecho de los niños, incluidos los niños con discapacidades, los que viven con el VIH/SIDA o con otras necesidades especiales, para que se desarrollen mediante el juego y las actividades de esparcimiento y por qué se creen oportunidades para tales actividades en el entorno de acogimiento y fuera de él. Así también importante es que los niños que se encuentran en abrigo temporal debe permitírseles la satisfacción de sus necesidades de su vida religiosa y espiritual, en particular recibiendo visitas de un representante calificado de su religión, y que decidan libremente participar o no en los oficios religiosos y en la educación u orientación religiosa, respetándose la religión del niño y no alentar ni

persuadir a ningún niño para que cambie su religión o creencia durante el período de acogimiento.

Todos los adultos que tengan niños a su cargo deberían velar porque se respeten y promuevan el derecho a la intimidad, que comprende también disponer de medios apropiados para satisfacer sus necesidades sanitarias y de higiene, respetando las diferencias y la interacción entre los géneros, y de un lugar adecuado, seguro y accesible para guardar sus efectos personales.

El Estado, por medio de sus autoridades competentes debe velar porque el alojamiento de los niños en abrigo temporal, y la supervisión de esas modalidades de acogimiento, permitan la protección efectiva de los niños contra los abusos. Es preciso prestar una atención especial a la edad, madurez y grado de vulnerabilidad de cada niño al determinar la modalidad de convivencia que más le convenga. Las medidas encaminadas a proteger a los niños en acogimiento deberían ser conformes a la ley y no deberían implicar limitaciones poco razonables de su libertad y comportamiento en comparación con los niños de edad similar en su comunidad.

En síntesis se puede decir que los Estados, sus instituciones, y los centros de abrigo, las escuelas y otros servicios comunitarios, deberán adoptar medidas adecuadas para que los niños en acogimiento alternativo no sean desacreditados durante o después del periodo de acogido. Dichas medidas deberán incluir actuaciones encaminadas a reducir lo más posible la posibilidad de que el niño sea identificado como un menor que está siendo cuidado en un entorno de acogimiento alternativo.

Es importante anotar también que dentro del contenido del Marco de las Naciones Unidas que define las directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de los niños, y que sirve de consulta para este Artículo Especializado, se encuentra lo referente a la asunción de la responsabilidad legal por el niño, dentro de lo que se contempla que:

La función y responsabilidades específicas de la persona o entidad designada deberían consistir, en particular, en lo siguiente:

- a) Velar por la protección de los derechos del niño y, en especial porque el niño cuente con el cuidado, el alojamiento, la atención de salud, las oportunidades de desarrollo, el apoyo psicosocial la educación y el apoyo lingüístico apropiado;
- b) Velar porque el niño tenga acceso a representación legal y otro tipo de asistencia si fuera necesario, porque el niño sea oído, de modo que sus opiniones sean tenidas en cuenta por las autoridades encargadas de la toma de decisiones, y porque el niño sea informado y asesorado sobre sus derechos;
- c) Contribuir a la determinación de una solución estable que responda al interés superior del niño;
- d) Servir de enlace entre el niño y las diversas organizaciones que puede prestar servicios a este;
- e) Asistir al niño en la búsqueda de sus familiares;
- f) Velar porque, si se lleva a cabo la repatriación o la reagrupación familiar, ello redunde en favor del interés superior del niño;
- g) Ayudar al niño a mantenerse en contacto con su familia cuando proceda.(2009:Pág.22)

Otro aspecto elemental dentro del contexto de este trabajo de investigación, lo desarrolla el referido Marco de las Naciones Unidas, cuando se refiere al acogimiento en hogares de guarda, y en este sentido, dicho documento indica que:

La autoridad o agencia competente debería concebir un sistema, y formar en consecuencia al personal interesado, para evaluar las necesidades del niño y cotejarlas con las actitudes y recursos de los potenciales hogares de guarda y preparar a todos los interesados para el acogimiento.

Debería seleccionarse en cada comunidad un grupo de guardadores familiares acreditados que puedan proporcionar al niño cuidado y protección sin romper los vínculos con la familia, la comunidad y el grupo cultural.

Deberían crearse servicios especiales de preparación, apoyo y asesoramiento para los guardadores familiares y ponerse a disposición de estos a intervalos regulares, antes, durante y después del acogimiento.

Se debería fomentar la creación de asociaciones de guardadores familiares que puedan prestarse recíprocamente un importante apoyo y contribuir al desarrollo de la práctica y los criterios de actuación. (2009:Pág.24)

En ese mismo sentido el Marco de las Naciones Unidas que define las directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de los niños, hace también referencia a la asistencia para la reinserción social, en el entendido de que las instituciones y los centros de abrigo deberán aplicar los criterios de actuación claros y ejecutar los procedimientos acordados relativos a la conclusión programada o no de su trabajo con los niños, con el objeto de velar por la reinserción social o el seguimiento adecuado. Durante todo el período del abrigo dichas instituciones deberán fijarse sistemáticamente como objetivo en la preparación del niño para asumir su independencia e integrarse plenamente en la

comunidad, en particular su preparación para la vida cotidiana y el trato social, que se fomenta mediante la preparación en la vida de la comunidad local. El proceso de transición del acogimiento a la reinserción social deberá tener en cuenta el género, la edad, la madurez y las circunstancias particulares del niño y comprender su orientación y apoyo, en especial para evitar la explotación. Se deberá alentar a los niños cuyo acogimiento llegue a su fin a que participen en la planificación de su reinserción social. Los niños con necesidades especiales, como discapacidades, deberán poder acogerse a un sistema de asistencia apropiada, que entre otras cosas les permita eludir una institucionalización innecesaria. Los sectores público y privado deberían, incluso mediante incentivos, a emplear a niños de diferentes servicios de acogida, especialmente con necesidades especiales.

En esto último habría que tratar especialmente de asignar a cada niño, siempre que fuere posible, un especialista que pueda facilitar su independencia al cesar su abrigo, lo que significa que la reinserción social deberá prepararse lo más pronto posible en el entorno de abrigo y, en cualquier caso, mucho antes de que el niño lo abandone. Deberán ofrecerse oportunidades de educación y formación profesional continua, como parte de la preparación para la vida cotidiana de los jóvenes que se apresten a abandonar su entorno de abrigo a fin de ayudarles a lograr la independencia económica y a generar sus propios ingresos. También se

debería proporcionar a los jóvenes cuyo abrigo llegue a su fin y durante su reinserción social acceso a los servicios sociales, jurídicos y de salud y una asistencia financiera adecuada.

En ese orden el Marco de las Naciones Unidas que define las directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de los niños desarrolla un tema que es importante resaltar cuando se refiere a la localización de la familia y la integración del abrigado en el medio familiar indicando lo siguiente:

La identificación e inscripción en un registro de los niños no acompañados o separados, y la expedición de documentos para ellos, constituyen una prioridad en cualquier situación de emergencia y debería efectuarse lo más rápidamente posible.

Las actividades de inscripción en el registro deberían llevarse a cabo por las autoridades del estado y las entidades expresamente encargadas en esta tarea y con experiencia al respecto, bajo su supervisión directa.

Todos los participantes en la localización de los miembros de la familia o los cuidadores primarios legales o consuetudinarios deberían actuar en el marco de un sistema coordinado, en el que se utilicen siempre que sea posible, formularios normalizados y procedimientos mutuamente compatibles. Deberían velar por que sus actuaciones no pusieran en peligro al niño ni a terceros interesados. (2009:Pág.29)

Con todo lo anterior, en el Marco de las Naciones Unidas establece, no solamente el mecanismo para la aplicación de las normativas internacionales y de derecho interno, en materia de niñez en situación de lo que allí mismo se identifica como acogimiento, sino también las condiciones y garantías mínimas que toda entidad, ya sea pública o privada, debe poseer, para el abrigo temporal de niños y niñas.

También cabe resaltar que al hacer referencia a este aspecto, se entiende que la existencia de entidades públicas y privadas de abrigo temporal para niños, niñas y adolescentes, se deriva de la necesidad de establecer un proceso de transición para la colocación provisional o definitiva de niños y niñas y adolescentes en una familia u hogar sustituto, en atención a lo que establece el artículo 114 de la ley en esta materia.

En este mismo sentido, Lilian Pineda, expone:

Hogares de abrigo y protección

Centro de Análisis y Documentación Judicial, (CENADOJ), las entidades públicas o privadas dedicadas al abrigo de los niños, niñas y adolescentes, son aquellas instituciones cuya función primordial es brindar la protección de abrigo, cuyo funcionamiento ha sido autorizado por el Consejo Nacional de Adopciones.

De acuerdo a la Ley de Adopciones, las entidades privadas que se dediquen al cuidado de niños están obligadas a velar y asegurar su desarrollo integral; deberán garantizarles como mínimo:

- a. Su debida atención, alimentación, educación y cuidado;
- b. Su salud física, mental y social;
- c. El mantenimiento de las condiciones higiénicas adecuadas de las instalaciones establecidas en reglamento de la presente ley;
- d. Remitir en forma periódica a la Autoridad Central, los informes y datos de los niños que tengan a su cargo.
- e. Otros contenidos en el reglamento de la presente ley. (2014: Pág.51)

Listado De Hogares De Los Programas De La Secretaria De Bienestar Social De La Presidencia De La República De Guatemala

Hogar	Perfil de Atención	Dirección	Teléfonos	Correo del Hogar	Director (a)
Programa de Adolescentes con Atención Especializada	Adolescente hombres y mujeres comprendidos entre 13 y 18 años	HOGAR SEGURO VIRGEN DE LA ASUNCION (Ubicado en Aldea el Platanar, Finca Antonio, San José Pinula)	66343141 66415569 66343124 66415543	emyromillo@yahoo.com	Licda. Emma Romillo
Programa de Protección Especial a la Niñez y Adolescencia con Capacidades Diferentes Leve y Moderada	Niños, niñas y adolescentes (comprendidos en las edades de 0 a 18 años)				
Programa de Protección Especial contra el Maltrato en Todas sus Formas	NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES comprendidos en las edades de 7 a 18 años				
Programa de Vida Independiente	Adolescentes Masculinos y Femeninos comprendidos en las edades de 16 a 18 años				
Programa de Protección Especial a la Niñez y Adolescencia con Capacidades Diferentes Severo-Profundo	NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (comprendidos en las edades de 7 a 18 años)	Centro de Abrigo y Bienestar Integral "ABI" 17 calle "A" 7-04 zona 13 Colonia Aurora	22613141	direcciónrpn@gmail.com	Dr. Roberto Martínez
Programa de Protección Especial de Primera Infancia	Niños y Niñas (comprendidos desde su nacimiento hasta los 6 años de edad)	Hogar de Zacapa 8ª avenida 2ª calle zona 2 Barrio Cementerio Nuevo, Frente al Hospital Regional de Zacapa	79410963	hogartemporalzacapa@gmail.com	Mildred Karina Pineda
Programa de Protección a Niñez y Adolescencia Víctima de Violencia Sexual con Enfoque de Géneros	Niñas y Adolescentes (comprendidas en las edades de 7 a 18 años)	Hogar Quezaltenango 4ª Avenida 3-45 zona 1 Quetzaltenango	77650609	hogarxela@gmail.com	Ing. Mirna Vásquez

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

El Tomo II sobre Derechos Humanos en la Administración de Justicia, publicado por la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, al hacer una descripción cronológica sobre la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, expresa:

Código de la niñez y la juventud: para poner en armonía la legislación interna con la Convención de los derechos del niño, en 1991 se inició la elaboración de un Código de la niñez y juventud inspirado en el modelo garantista. En 1994 se presentó el proyecto al congreso, que lo aprobó el 11 de septiembre de 1996, fijando su entrada en vigencia para el 27 de septiembre de 1997. La vigencia se pospuso luego para el 27 de marzo de 1998, y posteriormente para el 27 de septiembre de 1998. La tercera posposición se hizo por medio del decreto 54-98 que fijó el 1 de marzo de 2000 para la entrada en vigor. La cuarta posposición esta vez, sine die, es decir sin fecha, fue dispuesta por el decreto 4-2000. Existió una fuerte oposición al código por parte de ciertos sectores que argumentaron que “destruía la familia”, “generaba libertinaje entre los niños” y era “una imposición extranjera”. El 12 de febrero de 2002 la CC, acogió un recurso de inconstitucionalidad declarando inconstitucional la postergación sine die. El congreso conoció en mayo de 2002 una iniciativa para fijar la fecha de vigencia del código en noviembre de 2003.

El 19 de julio de 2003 entró en vigencia la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia que en líneas generales, adopta, el modelo garantista de la Convención de los Derechos del Niño. (2004:Pág.33)

Con lo anterior se infiere que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, al igual que otros cuerpos legales en nuestro país, como por ejemplo la Ley de Adopciones o la Convención Sobre los Derechos del Niño, es producto de una constante lucha en cuanto a reconocer las garantías mínimas y derechos de los diferentes sectores de la sociedad, siendo en este caso la Niñez y la Adolescencia, lo que encontró objetividad al momento de su entrada en vigencia.

El fundamento de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, surge del deber del Estado de garantizar y mantener a los habitantes de la nación, en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez... En ese sentido y haciendo referencia a la estructura de dicho cuerpo legal encontramos entre otros aspectos los siguientes:

Objeto de la ley

La presente ley es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.

Definición de niñez

Para los efectos de esta ley se considera niño o niña, a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad...

Deberes del Estado

Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la

vida, libertad, seguridad, paz integridad personal, salud alimentación, educación cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes...

Interés en la niñez y la familia

El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la constitución política de la república, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta ley...

El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia.

Tutelaridad

El derecho de la niñez y de la adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes otorgándoles una protección jurídica preferente. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de carácter irrenunciable.

El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros:

- a) Protección y socorro especial en caso de desastres
- b) Atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública
- c) Formulación y ejecución de políticas públicas y específicas
- d) Asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección a la niñez y juventud adolescencia.

Derechos inherentes

Los Derechos y garantías que otorga la presente ley, no excluye otros, que aunque no figuren expresamente en él, son inherentes a los niños, niñas y adolescentes.

La interpretación y aplicación de las disposiciones de esta ley deberá hacerse en armonía con sus principios rectores, con los principios generales del derecho, con la doctrina y normativa internacional en esta materia, en la forma que mejor garantice los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

Es de hacer notar entonces, que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en sus primeros ocho artículos hace referencia a aspectos sustantivos y consideraciones básicas que definen, no solamente su espíritu, su objeto y los sujetos de deberes y derechos, sino también que el niño, la niña y el adolescente son el eje alrededor del cual gira todo el contenido estructural, organizativo y de aplicación de la misma, siendo un instrumento jurídico tutelar que garantiza el fiel y efectivo cumplimiento de los deberes del Estado respecto de este sector de la sociedad.

La revictimización del niño o niña, en las entidades públicas y privadas de abrigo temporal

Al hacer referencia de la revictimización del niño o la niña, en las entidades públicas o privadas de abrigo temporal, entre otros aspectos es importante resaltar, en opinión de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz de Colombia, los siguientes:

Los efectos psicosociales de la revictimización

Lo que significa que al hablar de revictimización hace referencia directamente a un sujeto puesto en una condición no libre ni voluntaria sino dada por el ejercicio de otro poder, que ejerce fuerza o presión. Se trata de un alguien que ha sido víctima, pero el prefijo re, nos dice de la característica de esa condición su repetición. Por lo tanto, la re-victimización es una palabra derivada que hace referencia a la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida.<http://justiciaypazcolombia.com/Los-efectos-psicosociales-de-la>. Recuperado 11.09.2016

En otras palabras la revictimización es el conjunto de hechos, o el hecho en que un individuo sea víctima de violencia interpersonal en dos o más momentos de la vida. Ambas experiencias son separadas en el tiempo y realizadas por parte de al menos dos perpetradores diferentes. Es decir, se refiere a sufrir abuso físico, sexual o psicológico por parte de un familiar durante la niñez y luego experimentarlo nuevamente durante la vida adulta, cuando el perpetrador es la pareja masculina.

La revictimización genera muchos impactos dentro de los cuales se puede resaltar los efectos psicosociales porque remueven las situaciones traumáticas generadas por la violación de la dignidad y de derechos. Pero no basta con mencionar los efectos de la revictimización sino buscar las pretensiones y los actores que generan dicha revictimización. La revictimización genera condiciones que empeoran, que producen mayor vulneración de la situación de las víctimas, como por ejemplo en el caso de las víctimas de crímenes de Estado, pues ellas siguen expuestas, no solamente a la continuidad de violación de sus derechos, sino de ser ignoradas; en medio de avances formales de democratización, continúan sometidas a técnicas y medios novedosos de persecución.

Cuando se hace referencia a las víctimas de crímenes de Estado (por ejemplo el genocidio, la desaparición forzada, la discriminación racial o la detención ilegal), en donde se niega la realidad del Estado como un victimario, las víctimas enfrentan una doble necesidad: ser reconocidas como víctimas y reclamar sus derechos al mismo tiempo.

Cuando una persona ha sido víctima se generan cambios en su vida personal, familiar, o comunitaria, por la ruptura, por la lesión, por el trauma; y los efectos que esto tiene, según la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz de Colombia, depende de muchos factores, dentro de los que se mencionan:

Los factores que inciden en el impacto de la revictimización son los antecedentes individuales, familiares, organizativos, comunitarios, la personalidad de los individuos, las redes sociales con las que se cuenta, el nivel de estudios, las ideologías, las creencias que se tiene, la reacción de la sociedad, entre otros; Sin embargo, ante la necesidad de tener en cuenta los factores mencionados, se ha encontrado que ante los hechos traumáticos las afectaciones emocionales en general se manifiestan a nivel de los sentimientos, a nivel físico, a nivel comportamental y de los pensamientos. En un alto porcentaje estas afectaciones no terminan en trastornos o enfermedades mentales puesto que hay otro elemento importante que hay que tener en cuenta y es la capacidad de resiliencia de las personas.<http://justiciapazcolombia.com/Los-efectos-psicosociales-de-la>. Recuperado 11.9.2016

En ese mismo sentido la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz de Colombia explica lo siguiente:

Manifestaciones emocionales de la revictimización

A nivel de los sentimientos normalmente se genera miedo, rabia, ansiedad, dificultad para centrar la atención, sensación de inseguridad, sensación de cansancio sin que una actividad física lo justifique, tristeza que dependiendo de la forma como se maneje o de la misma revictimización puede desembocar en depresión.<http://justiciapazcolombia.com/Los-efectos-psicosociales-de-la>. Recuperado 11.9.2016

Todas estas reacciones emocionales se pueden generar con una victimización y la revictimización hace que se remuevan dichas emociones experimentadas anteriormente y las actualice la víctima reviviendo de esta forma una nueva situación dolorosa que puede ser incluso traumática. Los sentimientos que se presentan con mayor frecuencia son la rabia, la impotencia y la desesperanza.

La Comisión Intereclesial de Justicia y Paz de Colombia, al referirse a los aspectos anteriormente anotados, aporta la siguiente conclusión:

Físicamente también se presentan algunas sintomatologías como consecuencia psicósomáticas que implican alteraciones a nivel físico producido por la psiquis pero que no precisamente se enmarcan dentro de una enfermedad específica, como es el caso de los trastornos somatomorfos en donde, según el DSM IV, dicho trastorno “es la presencia de síntomas físicos que sugieren una enfermedad médica y que no pueden explicarse completamente por la presencia de una enfermedad, por los efectos directos de una sustancia o por otro trastorno mental”. <http://justiciaypazcolombia.com/Los-efectos-psicosociales-de-la>. Recuperado 11.9.2016

Con lo anterior se entiende que los síntomas que más se presentan en las víctimas son los dolores de cabeza o cefaleas, problemas de respiración como las asfixias, dolor en el pecho, diarrea, taquicardia, sudoración.

Estas repercusiones se deduce que pueden presentarse como dificultad para conciliar y mantener el sueño, así como las constantes pesadillas relacionadas con los hechos traumáticos, los estados de ánimo de tristeza y desesperanza lo que puede repercutir en movimientos lentos que denotan una gran carga emocional o una constante agresividad ante estímulos externos, incluso irrelevantes.

En ese sentido se puede presentar pesimismo, falta de ganas de vivir, sentimientos de culpa y/o de auto-reproches, pero pueden también presentarse pensamientos positivos a partir de la comprensión que la persona tiene de lo que le está sucediendo y de la conservación de su identidad.

Otro aspecto que es importante agregar, a criterio de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz de Colombia, es el siguiente:

Manifestaciones colectivas de la revictimización

De acuerdo a los grupos o colectivos a los que una persona pertenece o en general, de acuerdo a la cultura en la que se nace y se crece, una persona forma su identidad, que puede verse afectada por los hechos de violencia. Las identidades se van fraccionando con aseveraciones escuchadas en noticieros o programas radiales como “ciudadanos de bien”, lo cual implica que unas personas son buenas, dignas, merecedoras de vivir en sociedad y otras, que son indignas, indeseadas y que por dicha razón se termina justificando la estigmatización, la exclusión, el señalamiento, y hasta el asesinato.<http://justiciaypazcolombia.com/Los-efectos-psicosociales-de-la>. Recuperado 11.9.2016

Por lo anterior, muchas personas no se atreven nuevamente a denunciar las violaciones de sus derechos, lo cual impide dimensionar de manera completa la violencia estatal, y la problemática del conflicto. Todo esto genera otro impacto en las familias, comunidades, grupos, o en general en la sociedad, y es la ruptura de la confianza en los seres humanos, lo que tiene implicaciones fuertes en la construcción de un modelo de sociedad justa, incluyente, equitativa. En la sociedad actual se ha venido denigrando a las víctimas con la manipulación psicológica, lo que podría interpretarse como una modificación de sus ideas, a través de muchos medios, especialmente los de información masiva, por ejemplo las redes sociales, pero también como consecuencia de no impartir justicia ante las violaciones, dejando la sensación que ha sido justo lo que le ha pasado a la víctima.

En esa línea la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz de Colombia, expresa:

También es necesario tener en cuenta que la impunidad ante los crímenes y violaciones de derechos humanos es una forma continua de revictimización que tiene como consecuencia lógica la pérdida de credibilidad en las instituciones del Estado y en funcionarios del gobierno. En este sentido es contradictorio cuando esas mismas instancias reclaman a las víctimas confianza y les responsabilizan por la falta de avances en las investigaciones de crímenes, dado su falta de colaboración con las autoridades.
<http://justiciaypazcolombia.com/Los-efectos-psicosociales-de-la>. Recuperado 11.9.2016

En ese mismo sentido, el Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala *CERIGUA*, al referirse a las condiciones que en Guatemala propician victimización y revictimización de la infancia, indica:

El Movimiento Social por los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud en Guatemala, en el marco del Día Nacional de la No Violencia contra la Niñez, denunció que las condiciones que se viven en el país propician la victimización y revictimización de la infancia.

De acuerdo con la información, las condiciones de impunidad que se viven en Guatemala y la falta de acciones del Estado facilitan que cada día se reporten niños, niñas y adolescentes muertos por arma de fuego, arma blanca, lesiones y por desnutrición.

El Movimiento recordó a los menores de edad que se han suicidado por causas que nunca son investigadas, ni prevenidas, así como los miles de niños y niñas que viven en la calle, que son explotados y muchas veces extorsionados de diferentes maneras, lo que ocasiona que varios de ellos consuman diferente tipo de drogas sin que exista un centro de desintoxicación que pueda ayudarlos.

En un comunicado, la entidad lamentó que a la niñez se le siga maltratando y violentando sexualmente; que existan niñas y adolescentes a quienes les han transmitido infecciones de tipo sexual, quedan embarazadas o son víctimas de trata.

Otro flagelo que afecta y violenta a la infancia es el trabajo infantil, menores de edad que son explotados, que no tienen acceso a la educación y a servicios básicos de salud, además de los cientos de niñas que migran a la capital para trabajar en casas particulares en precarias condiciones, ante la indiferencia de la población.

La niñez en Guatemala no tiene acceso a la justicia, además de no existir un sistema integral de protección que garantice la prevención, la protección y la restitución de sus derechos humanos, desde un enfoque pertinente, equitativo, incluyente e inclusivo.

<https://cerigua.org/article/condiciones-en-guatemala-propician-victimizacion-y/> Recuperado 11.9.2016

Al hacer referencia concretamente a la revictimización de los niños y niñas que son colocados en hogares de protección, y después de realizar una serie de visitas a la Asociación Civil no Lucrativa de Iglesia Cristiana Evangélica Palabra en Acción San Marcos-CANICA (Casa de Asistencia de Niños de la Calle), con diez años de servicio en la ciudad de San Marcos, resulta importante mencionar aspectos como por ejemplo: los motivos por los cuales son colocados niños y niñas en instituciones de tal naturaleza, siendo estos diversos, a decir: abandono, negligencia, maltrato físico, abuso sexual, desintegración familiar, o la falta de recursos económicos para sufragar las necesidades básicas de los niños y niñas; en síntesis, la circunstancia principal que da lugar al abrigo temporal como medida de protección, es la problemática suscitada en el mismo hogar del niño o la niña.

La colocación de un niño o una niña en CANICA (Casa de Asistencia de Niños de la Calle), implica necesariamente la separación de su familia, no obstante que ésta, en muchos de los casos, sea el origen de dicha disposición judicial, lo que para el niño o la niña, al sentirse distante de su ambiente habitual, representa un motivo de frustración o temor, indistintamente de ser su hogar, el lugar en donde es víctima.

Las repercusiones que la colocación de un niño o una niña en CANICA (Casa de Asistencia de Niños de la Calle), como hogar de abrigo temporal puede generar, son diversas, pero es un hecho según su propia versión, al ser entrevistados, el deseo de los menores de edad abrigados, de sentirse seguros, desarrollarse y superarse como personas independientes, aún y cuando se encuentren lejos de su hogar, el cual, es sustituido adecuadamente, pues en esta institución reciben atención de calidad en todas las áreas de su vida, si es seguro, y si les resulta agradable; pero esto no significa necesariamente que el amor de la familia deje de ser fundamental.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia indica que la colocación de un niño o una niña en un hogar temporal, como es el caso de CANICA (Casa de Asistencia de Niños de la Calle), debe ser un último recurso, y que al aplicarse éste, ha de convertirse en un proceso gradual, cuyo fin es la readaptación y resocialización del niño o la niña a su ambiente natural, sin embargo al llevar acabo observaciones directas en CANICA (Casa de Asistencia de Niños de la Calle), se pudo establecer que el período de estadía en muchos de los casos deja de ser temporal, para convertirse en permanente y que la situación de aquellos niños y niñas que no tienen un hogar parental para reintegrarse, se complica al momento en el que deben ser retirados o retiradas y estos manifiestan no ser ese su deseo.

Con todo lo anterior se puede concluir que la revictimización del niño o la niña en las entidades públicas o privadas de abrigo temporal, es un fenómeno innegable, pues independientemente que sus repercusiones sean mínimas o extensas, el solo hecho de que el niño o la niña sea separado de su hogar paternal, da origen a una serie de eventos traumáticos que podrían tener repercusión en su desarrollo integral y muy especialmente en sus emociones, su autoestima y su desenvolvimiento social e individual.

Conclusiones

En base a la realidad actual de la sociedad guatemalteca las Medidas de Protección contempladas en la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia fueron establecidas con el fin de restituir a los niños niñas y adolescentes sus derechos siempre q estos sean amenazados o violados

No obstante que la literal h) del artículo 112 de la Ley de Protección Integral de La Niñez y la Adolescencia, describe la medida de abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada como un último recurso, en la realidad observada, esta pierde su naturaleza, pues la estancia de los menores en estas entidades es por tiempo indefinido.

La separación del niño o la niña de su hogar parental, lo que en otras palabras significa el rompimiento de su vínculo biológico, pone de manifiesto el origen de su revictimización, la que se acentúa al momento de ser internado éste en una entidad pública o privada de abrigo temporal.

El espíritu de la ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia contrasta con la realidad que día a día vive el niño niña o adolescente que se encuentra en situación de abrigo dentro de una institución pública o

privada pues además de no ofrecer estas, un ambiente idóneo, la aplicación de la ley se restringe a la disponibilidad de recursos, que en muchos de los casos son limitados

Referencias

Escuela de Estudios Judiciales. (2009). *Modelo de gestión judicial por audiencias, jurisdicción de la niñez y la adolescencia*. Guatemala: Editorial IDEART.

Misión de Verificación de las Naciones Unidas. (2004). *Derechos humanos en la administración de justicia*, tomo II. Guatemala.

Marco de Naciones Unidas. (2009). *Directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de los niños*. Editora Aldeas Infantiles SOS Internacional.

Pineda. (2014). *Factores que influyen en la institucionalización de los niños, niñas y adolescentes en situación de abandono, en edades de 13 a 17 años, ubicados en los hogares de cuidado y protección de la Asociación Buckner Guatemala, municipio de Mixco*.

Comisión Intereclesial De Justicia y Paz de Colombia.

<http://justiciaypazcolombia.com/Los-efectos-priscosociales-de-la>

Recuperado 11.9.2016

Centro de Reportes Informativos Sobre Guatemala CERIGUA.

<https://cerigua.org/article/condiciones-enguatemala-propician-revictimización-y/Recuperado> 11.9.2016

Legislación

Convención Sobre los Derechos del Niño.

Constitución Política de la República de Guatemala.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Adopciones Decreto número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento de la Ley de Adopciones Acuerdo Gubernativo 182-2010